



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 27 de junio 2016 **No. 73**
Flores 2-032 e Imbabura – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

	Pág.	
Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón San Pedro de Pimampiro.....	1	democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La

participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería,

precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,

libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA,
AUTORIZA Y CONTROLA LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES
ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

TÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto de la ordenanza: La presente ordenanza tiene por objeto regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social de acuerdo al plan de ordenamiento territorial, a los planes de uso y ocupación del suelo, norma las relaciones de la municipalidad con los titulares mineros que realizan actividades de explotación de materiales de áridos y pétreos; y, dispone sobre la remediación de impactos ambientales que fueron provocados por la explotación de áridos y pétreos en el cantón San Pedro de Pimampiro.

Art.- 2.- Definiciones esenciales:

Material árido y pétreo: Se entiende como tales a los de construcción: las rocas y los derivados de rocas sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dasitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos la haríticos, y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración o clasificación y/o clasificación granulométrica entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Cantera: Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Lago o laguna: Se tiene como lago o laguna, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Lecho o cauce de río: Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Rocas: Se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario, formados a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión o de ambos a la vez.

Derecho minero: Aquel que emana de un título de concesión minera, licencia y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, conforme el ordenamiento jurídico.

Concesión minera: Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación obligatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro de

acuerdo con las prescripciones y requerimientos contemplados en la ley y esta ordenanza.

Autorización minera: Es el acto administrativo que habilita a un sujeto de derecho minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el consentimiento expreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que además se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

Licencia ambiental: Es la otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Fases de la actividad minera: La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: Explotación, tratamiento y cierre de mina.

Explotación.- Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

Tratamiento.- Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

Cierre de Mina.- Al término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la respectiva reparación ambiental de conformidad con lo estipulado en los Arts. 395 y siguientes de la Constitución Ecuatoriana.

Minería artesanal: Se caracterizan por la utilización de materiales y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de materiales áridos, cuya comercialización permite cubrir necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza

únicamente dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el permiso y autorización, conforme la Ley de Minería y sus reglamentos.

Pequeña minería: Aquella que en razón de las características y las condiciones geológico mineras del área de concesión y autorización, al monto de inversiones. Volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, así como de sus parámetros técnicos y tecnológicos, hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de explotación, o de que realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación conforme la Ley de Minería y sus reglamentos.

TÍTULO II

FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

Art. 3.- Función y Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro:

Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas para regular, autorizar, otorgar, extinguir, controlar y sancionar la explotación de derechos mineros de los materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en lechos de los ríos, lagos o lagunas y canteras a favor de derecho minero.

CAPÍTULO PRIMERO INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación

Art. 4.- La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación: Es la dependencia municipal encargada de emitir un informe para la concesión previa para la explotación y cierre de mina de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo establecido con la Ley Minera vigente y la presente ordenanza.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación contará con el apoyo, según corresponda de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y las que fueren necesarias para adoptar las acciones legales que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de la explotación de áridos y pétreos y asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro reciba los ingresos correspondientes por su explotación.

Art. 5.- Atribuciones del Director/a: A más de las funciones en el ámbito de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, son atribuciones del Director/a las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de áridos y pétreos.
2. Elaborar proyectos para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos, y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, de materiales áridos y pétreos.
3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos.
4. Solicitar el informe catastral a la ARCOM de disponibilidad de la

superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal, para la explotación, de materiales áridos y pétreos.

5. Emitir un informe al señor Alcalde/sa para resolver la concesión, la autorización de explotación, la extinción, la caducidad o cancelación de autorizaciones municipales para la explotación, extinción, caducidad o cancelación de autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos por las causales previstas por la Ley y la presente ordenanza.
6. Proveer la información al Registro Minero y Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para que mantengan y administren el registro de autorizaciones de áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y de todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza.
7. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes.
8. Aprobar los planes de explotación y cierre de minas de materiales áridos y pétreos.
9. Cuantificar las regalías de las concesiones de explotación de áridos y pétreos.

10. Registrar a los profesionales con los siguientes requisitos: copia del título profesional de Ingeniero Geólogo, debidamente notariado, acompañado del registro del SENECYT, acreditar experiencia en el área, y, pago de la tasa municipal en la sección de Rentas y Avalúos.
11. Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y las ordenanzas municipales.

Sección 2

La Unidad de Gestión Ambiental

Art. 6.- Atribuciones de la Unidad de Gestión Ambiental: Es la dependencia municipal que además de sus funciones propias tiene como atribuciones las siguientes:

1. Controlar, vigilar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos adoptando las acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico.
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por el Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental.
3. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.
4. En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales de producción, planes de explotación y cierre de mina de los titulares mineros en la explotación de áridos y pétreos.
5. Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en los procesos de explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Analizar y aprobar los informes de producción presentados por los titulares mineros para explotación de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera.
7. Determinar los valores correspondientes a regalías en coordinación con la Dirección Financiera previo el análisis de los informes de producción presentados por el titular minero.
8. Coordinar acciones de verificación de la minería con otras instituciones de control gubernamental.
9. Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias por internación.
10. Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos, y que esa explotación cumpla con los planes técnicos de explotación aprobados.
11. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
12. Realizar un catastro de derechos mineros en el cantón San Pedro de Pimampiro en coordinación de la ARCOM, para su

notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

13. Las demás que establezca la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección 3

Comisaría Municipal

Art. 7.- Comisaría Municipal: Es la dependencia municipal que tiene como atribución además de las propias de su competencia, la de ejecutar las sanciones mediante resolución emitida por la máxima autoridad o su delegado.

Sección 4

Autoridad Ambiental Competente

Art. 8.- La autoridad ambiental de aplicación responsable: Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, luego de haber sido acreditado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 9.- Ámbito de competencia: La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón San Pedro de Pimampiro, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 10.- Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro: En el tema ambiental la Unidad de Gestión Ambiental, con la supervisión de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, es la instancia

competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta ordenanza.

Art. 11.- Obligatoriedad de regularizarse: Toda actividad minera en el cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente ya sea mediante registro o licencia ambiental de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regulación ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

LUGARES PERMITIDOS Y PROHIBIDOS PARA EXPLOTACIÓN

Art. 12.- Lugares para explotación: La explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto siempre y cuando el titular minero cumpla con todas las normas técnicas y legales, con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b. La explotación en los cauces de ríos y quebradas se realizará únicamente en los lugares que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y previo cumplimiento a todas las normas técnicas y legales previstas en el literal anterior.
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y las entidades del estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán

explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos y quebradas y canteras según lo establece el Art. 144 de la Ley de Minería en el Título IX de los Regímenes Especiales, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI, libre aprovechamiento de materiales para construcción para obra pública.

Art. 13.- Sectores o áreas prohibidas para explotación: No se otorgarán derechos mineros para explotación de áridos y pétreos en:

- a. Los sistemas de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas arqueológicas, de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos pétreos cerca de las captaciones de agua cruda canales de riego y redes de agua potable, será aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, tomando en cuenta el proyecto presentado por el sujeto de derecho minero y el certificado de SENAGUA de no afectación a los cuerpos hídricos.
- b. El perímetro urbano y zonas de riesgo establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación.
- c. Lugares que puedan verse afectadas las vías de interconexión, previo informe técnico de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación.

TÍTULO III

UNIDAD DE MEDIDAS PARA LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES MINERAS

Art. 14.- Unidad de medida: Para fines de autorización de la presente ordenanza la unidad de medida para el otorgamiento de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, se denomina “hectárea minera”, debidamente georeferenciada. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra, su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo al sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

CAPÍTULO PRIMERO CONCESIONES MINERAS Concesiones

Art. 15.- De la concesión: Las concesiones mineras otorgadas por el Alcalde/sa conforme el ordenamiento jurídico y previo el informe técnico del Director/a de Planificación, Desarrollo y Cooperación, quien adjuntará todo el expediente.

Art. 16.- Requisitos: Son requisitos para la concesión:

1. Solicitud al Alcalde/sa.
2. Original y copia, a color, de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Permiso de uso del suelo, emitido por la Dirección de Planificación
4. Certificado de no adeudar al Municipio.

5. Certificado de Regulación Urbana emitido por la Dirección de Planificación.
6. Certificado de no afectación a los cuerpos hídricos en SENAGUA.
7. Si el inmueble donde se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
8. Consulta previa, de conformidad con el Art. 17 de esta ordenanza. En caso de solicitar Pequeña Minería.
9. Plano topográfico de la cantera en escala 1: 1.000 con curvas de nivel a 5 metros geo referenciadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS 84 y PSAD 56) de la Proyección Transversa de Mercator, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas del área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor a 200 metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario del ser el caso.
10. Cuadro de áreas (explotación, afectación e influencia).
11. Declaración juramentada de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su reglamento y la presente ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.

12. Estudio Técnico aprobado por el Director de Planificación.

Art. 17.- Consulta previa: Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costos y responsabilidades, informarán documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas vecinos del área del interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro a la redonda, desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con el detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación, concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, quien emitirá el informe pertinente.

Art. 18.- Informe Técnico de Concesión: Cuando el expediente cumpla los requisitos o se haya subsanado las observaciones, el Director/a de Planificación en un término de quince (15) días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el Informe Técnico.

Art. 19.- Resolución: El Alcalde/sa en un término de diez (10) días de haber recibido el Informe Técnico concederá o negará motivadamente la concesión, que en lo principal deberá contener los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia, coordenadas de los vértices de concesión, plazo, las obligaciones del titular para con la municipalidad. Esta resolución deberá ser notariada a costa del titular minero.

Art. 20.- Protocolización y registro.- La Resolución contenida de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de treinta (30) días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 21.- Plazo: El titular tendrá el plazo de hasta un (1) año para obtener la autorización e iniciar las actividades extractivas, caso contrario deberá reiniciar el trámite.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIZACIONES MINERAS

Art. 22.- De la autorización: Las autorizaciones mineras serán otorgadas por el Alcalde/sa previo el informe del Director de Planificación y de la Unidad de Gestión Ambiental al que se adjuntará todo el expediente.

Art. 23.- Requisitos: A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se acompañará los siguientes requisitos:

1. Copia de concesión minera notariada y registrada.
2. Original y copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
4. Para el caso de personas jurídicas: razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o

apoderado debidamente registrado y vigente, como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

5. Estudios de explotación, manejo y cierre técnico de la mina, con la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, cantidad y calidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
6. Copia de la Licencia Ambiental aprobada, según la categorización que corresponda, Guía de Buenas Prácticas Ambientales, Ficha Ambiental, auditorías ambientales de cumplimiento.
7. Certificado de no adeudar al Municipio.
8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente, durante el periodo de autorización, explotación y tratamiento. El monto será de tres mil dólares (3.000,00 USD) por hectárea minera. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.
9. Denominación y ubicación del área, señalando, lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial.
10. Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos.
11. Nombre del asesor técnico contratado: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

12. Pago de tasa por autorización de explotación de áridos y pétreos, según artículo 27 de esta ordenanza.

13. Informe Técnico emitido por el Director/a de Planificación, Desarrollo y Cooperación.

Art. 24.- Inobservancia de requisitos: Las solicitudes para concesiones y autorizaciones que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, hará conocer al solicitante, en el término de treinta (30) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su debida sanción y trámite administrativo que corresponda.

Art. 25.- Informe Técnico de Autorización: Cuando la solicitud cumpla todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Director de Planificación en el término de diez (10) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 26.- Resolución: El Alcalde/sa en el término de cinco (5) días luego de haber recibido el Informe Técnico del Director de Planificación y de la Unidad de Gestión Ambiental concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener los nombres y apellidos del peticionario o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica,

con mención del lugar parroquia, cantón, provincia, coordenadas de los vértices de la autorización, plazos, las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 27.- Tasa: Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de materiales de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, previo informe favorable de la Dirección de Planificación, cinco (5) remuneraciones básicas unificadas por concepto de tasa, que corresponde a la solicitud de concesión de título minero y la respectiva tasa de autorización.

Este valor no será reembolsable y será depositado en la ventanilla del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro conforme el procedimiento establecido administrativamente.

Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo, se exceptúa la solicitud de Permiso para minería artesanal, para el efecto será simplificado según el Art 134 de la Ley de Minería.

Art. 28.- Patente de Conservación: Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Minería vigente.

Art. 29.- Informes Auditados de Producción: Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario/a de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario/a. Los informes serán presentados en las fechas acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Minería vigente.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 30.- Derechos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de la Dirección de Planificación y de la Unidad de Gestión Ambiental, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, la continuidad de las actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgarán amparos administrativos y constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores de áreas autorizadas.

Art. 31.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, vigilará y controlará que las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en cumplimiento, por parte de los autorizados de las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

- a. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- b. Controlar la conservación de flora y fauna, manejo de desechos, y protección del ecosistema.

- c. Cierre de actividades y operaciones mineras.
- d. Verificar los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de las operaciones mineras.
- e. Hacer cumplir los planes de manejo, explotación y cierre técnico de las minas.
- f. Las demás que establezca la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 32.- Obligaciones de los titulares mineros: Son obligaciones:

- a. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a libros, registros y la inspección de instalaciones.
- b. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias, servidumbres que serán debidamente registradas ante la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación.
- c. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o que se suscriban entre el titular minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- d. Cumplir con el plan de manejo ambiental y auditorías ambientales.
- e. Cumplir con los procesos de información, de participación, consulta previa y consulta a las comunidades.

- f. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Art. 33.- Taludes: La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez (10) metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 34.- Señalética : Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a los cincuenta (50) metros del frente de la explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera, Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce de conformidad a la misma norma INEN – NTE 439 o conexas.

CAPÍTULO SEGUNDO PROHIBICIONES

Art. 35.- Prohibiciones: Está prohibido a los titulares mineros lo siguiente:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- e. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- f. Incurrir en sobre explotación minera causado erosión, en los márgenes de río.
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad o en riberas de ríos o en propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde pueden ser arrastrados por la corriente del río.
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para la obra pública.

- n. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- o. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles.
- p. La apertura de vías sin autorización municipal.
- q. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, madera, chatarras, etc.
- r. Y las demás que establezca en la Ley de Minería y la legislación ambiental.
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

CONTRAVENCIONES GRAVES: Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y lubricantes.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Circular con vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos y gaseosos al aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h. Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo por más de ocho (8) horas.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 36.- Contravenciones: En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES: Serán sancionadas con multa equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al cinco por ciento (5%) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de las operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.

- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.
- k. Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- g. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- h. Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- i. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- j. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- k. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES:

Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Remuneraciones Básicas Unificadas hasta un máximo de diez (10), y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasione, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- b. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- c. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.
- d. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- e. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- f. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios, se seguirá el trámite correspondiente según la Ley de Minería.

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la autorización, previo trámite administrativo correspondiente.

Art. 37.- Juzgamiento: La Unidad de Gestión Ambiental de oficio o a petición de parte iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 38.- Sanciones: La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a la que se refiere será la máxima autoridad en este caso el Alcalde o Alcaldesa, el Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro será la encargada de su cumplimiento y procederá en concordancia con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 39.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control: Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos de seguimiento y control servirán para fortalecer la Unidad de Gestión Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en zonas de explotación de materiales áridos y pétreos, como también, parte de estos recursos se destinarán a campañas de concienciación ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Art. 40.- Remediación: Además de las multas y las sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionador en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada, y expedida por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 41.- Reincidencia: En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada sin que

esta sanción exceda las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la autorización acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 42.- Denuncias: La Unidad de Gestión Ambiental receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como Acción Popular, para el control de las contravenciones en la explotación de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

CAPÍTULO CUARTO CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 43.- Continuidad de las actividades: Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas en una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, salvo en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y la vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y lo disponga el Director de Planificación, Desarrollo y Cooperación, en cuyo caso la suspensión podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por

incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

- d. Por impedir la inspección de instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de los materiales.

Art. 44.- Suspensión: La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la máxima autoridad es este caso el Alcalde o alcaldesa o su delegado mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de manera excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que lo motivó.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o ha pedido de las autoridades que la solicitaron, previo el Informe Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO QUINTO

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 45.- Reducción y renuncia: Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre en dichas reducciones o renunciaciones no afecten a terceros.

Art. 46.- Caducidad: La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en causales establecidas en los artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

TÍTULO V

PAGO DE TASAS Y REGALÍAS

Art. 47.- Tasas: Los titulares de un derecho minero pagarán las siguientes tasas:

CONCEPTO	VALOR
Solicitud del Título de concesión minera	5 RBU
Reforma o modificaciones al título minero	1 RBU
Tasa de Autorización:	2 RBU
Patente de conservación	De conformidad a lo establecido en la Ley de Minería vigente.
Servicios Técnicos:	
Diligencias de medida y alinderamiento. Solo si el titular minero lo solicita. (Diligencias de internación de labores mineras.)	1 RBU
Elaboración de mapas catastrales	15% del RBU

Art. 48.- Regalías: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en representación del Estado propietario de los recursos naturales no renovables, tiene derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería.

Respecto de la pequeña minería se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Minería.

Los titulares de derechos mineros que no alcancen a los volúmenes mínimos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Art. 49.- Depósito y registro: Los recursos producto de las regalías, multas y otros serán depositados en la ventanilla del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y el comprobante de pago original será registrado ante Rentas Municipales.

TÍTULO VI

REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO PRIMERO

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 50.- Inspección técnica: La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan la presente Ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación.

Art. 51.- Informes de las inspecciones: Los informes de las inspecciones técnicas de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un formulario preparado para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 52.- Calidad de los materiales: Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de los materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para la transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de productos finales.

Los análisis se realizarán en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos:

Art. 53.- Análisis: Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696).
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697).
- Norma técnica para áridos utilizada en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694).
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN << 50%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855).

Art. 54.- Resultados de laboratorio: Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de los materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Alcalde /sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Minería, la Agencia de Regulación y Control Minero y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus Reglamentos y sus normas conexas.

TERCERA: La emisión de licencias ambientales se firmará tripartitamente por parte del señor/a Alcalde/sa, el Director de Planificación, Desarrollo y Cooperación y el Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental.

CUARTA: Aquellos titulares mineros que hayan obtenido un título de concesión minera, la conservarán con la obligación de registrarlos en ARCOM y en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, previo el informe técnico municipal y deberá cumplir con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta (60) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas donde se han ocasionado daños ambientales.

SEGUNDA: En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizarse obligatoriamente su situación en la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, presentado las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza, caso contrario la Unidad de Gestión Ambiental, una vez cumplido el plazo mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) Remuneraciones Básicas Unificadas. El pago de la multa no les exime del proceso de regulación.

TERCERA: La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y en todas las concesiones o autorizaciones mineras existentes en el cantón Pimampiro, y determinará los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de uso y ocupación del suelo.

CUARTA: Cuando la Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación otorgue el permiso para el desbanque o movimiento de tierra, y se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente Ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Unidad de Gestión Ambiental, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f) Ec. Oscar Narváez R.

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

f) Ab. Elizabeth Flores Ch.

SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas quince y veintidós de junio de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente. Pimampiro, 24 de junio de 2016

f) Ab. Elizabeth Flores Ch.

SECRETARIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial. Pimampiro, 24 de junio de 2016

f) Ec. Oscar Narváez R.

ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial de la presente “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón San Pedro de Pimampiro.”, el economista Oscar Narváez R, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 24 de junio de 2016

f) Ab. Elizabeth Flores Ch.

SECRETARIA DEL CONCEJO